

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-019-2019



CONSIDERANDO:

- QUE,** en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y sus características;
- QUE,** la referida Carta Magna, en el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;
- QUE,** el artículo 227 de la misma establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el art. 142. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa del Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”
- QUE,** el segundo inciso del artículo 13 de la Ley de Sistemas Nacional de Registro de Datos Públicos, De los registros de datos públicos, indica “ Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”
- QUE,** el artículo 19, de la misma Ley, sobre el Registro de la Propiedad, manifiesta “De conformidad con la Constitución de la República, El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. ... “
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público faculta a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado el establecimiento de la escala remunerativa con sujeción a su real capacidad económica sin que exceda los techos y pisos establecidos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;



- QUE,** el último inciso del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública e institucional.”
- QUE,** el cuarto inciso del Artículo 56 de la misma ley, menciona “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.”
- QUE,** el Artículo 135 del Reglamento General a la LOSEP, “Es el conjunto de principios, políticas, normas técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.”
- QUE,** el Artículo 137 del reglamento en mención, “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.”
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: *“El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*
- QUE,** por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;
- QUE,** en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;



- QUE,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: **“LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y RÉGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRÁN SU PROPIA PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERÁ SOMETIDA A SU RESPECTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO.”**
- QUE,** el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, del 26 de marzo del 2015, establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, derogando expresamente el Acuerdo N° MDT-2015-0041, publicado en el Registro Oficial N° 453 de 06 de marzo de 2015 y todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones que se opongan o contravengan el mismo Acuerdo;
- QUE,** el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0306, el cual reforma la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, en la Disposición Final indica: “Los recursos económicos necesarios para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales pactados, son de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es así que el Ministerio de Finanzas n asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos de Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación de este Acuerdo...”
- QUE,** con Memorándum Nro. RMPCP-UA-TTHH-2019-0053-MEMO, del 8 de febrero del 2019, Talento Humano presenta su informe de gestión del 2018 e incluye propuestas generales con respecto a la Planificación de Talento Humano, rescatando algunas sugerencias de reestructuración presentadas el pasado mes de enero del 2017.
- QUE,** mediante memorándum Nro. RMPCP-FTM-2019-0053-MEMO, del 13 de mayo del 2019, se acogen las sugerencias realizadas por Talento Humano, y se solicita a la Unidad Administrativa Financiera emitir Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de cumplir con las reformas motivadas.
- QUE,** con Memorándum Nro. RMPCP-UADMIN-2019-0451MEMO, del 15 de mayo del 2019, la Unidad Administrativa Financiera, a través del Líder Administrativo financiero, sugiere realizar algunos cambios e indica que es factible realizar el esquema expuesto en la reforma presentada por Talento Humano, y que la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 002, emitida el 14 de enero del 2019, cubre las reformas sugeridas.
- QUE,** con Informe Técnico Nro. 012-2019, Talento Humano, presenta el proyecto de Reforma a la Escala Remunerativa Propia para los servidores y las servidoras públicas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, tomando como referencia las escalas remunerativas emitidas por el Ministerio del Trabajo y la real capacidad económica y financiera institucional;
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
- QUE,** siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

4



Artículo 1.- Reformar la escala remunerativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, para los servidores de carrera, de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVIDORES DE CARRERA

NIVEL		GRUPO OCUPACIONAL - ESCALA PROPIA	GRADO	PISO	TECHO
NIVEL PROFESIONAL	ROL				
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	1	S.B.U.	553,00
	ADMINISTRATIVO / TÉCNICO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	2	S.B.U.	585,00
		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	3	S.B.U.	622,00
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE APOYO Y TECNOLÓGICO	SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 1	4	S.B.U.	675,00
		SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 2	5	S.B.U.	733,00
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 3	6	S.B.U.	986,00
		SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 4	7	S.B.U.	1.086,00
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 5	8	S.B.U.	1.212,00
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR PÚBLICO REGISTRAL 6	9	S.B.U.	1312,00

Artículo 2.- Incrementar en a la escala remunerativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, para los servidores de Libre Nombramiento y Remoción, de acuerdo a la siguiente tabla:

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

NIVEL		GRUPO OCUPACIONAL - ESCALA PROPIA	GRADO	PISO	TECHO
NIVEL PROFESIONAL	ROL				
PROFESIONAL	DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA	JEFE TÉCNICO 1	10	S.B.U.	1412,00
		JEFE TÉCNICO 2	11	S.B.U.	1676,00

Artículo 3.- Mantener la remuneración del Registrador Municipal de la Propiedad, quien corresponde al Grupo Ocupacional Nivel Jerárquico2, conforme al Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0040.

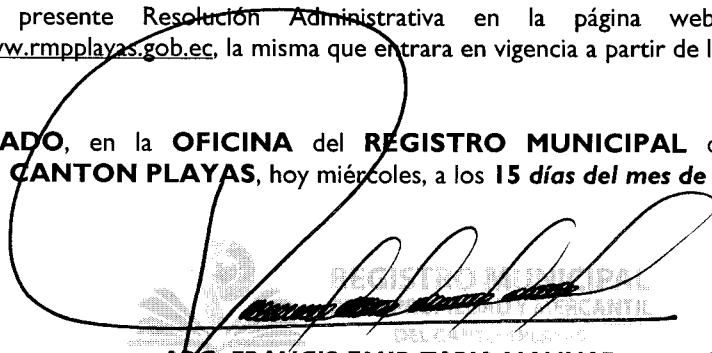
NIVEL		GRUPO OCUPACIONAL - ESCALA PROPIA	TECHO
NIVEL PROFESIONAL	ROL		
PROFESIONAL	DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 2	2368,00



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Derogar todas aquellas disposiciones que opongan o contravengan a la presente Resolución.
- SEGUNDA.** - Proceder a la Publicación del contenido de la presente resolución administrativa en la página web institucional del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- TERCERA.** - La presente escala es de aplicación inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.
- CUARTA.** - Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.
- QUINTA.** - La presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución, www.rmpplayas.gob.ec, la misma que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy miércoles, a los **15 días del mes de mayo del año 2019**.


FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

